

Pá. 4

LA OPINIÓN PÚBLICA

MONTEVIEJO, NOVIEMBRE 9 DE 1889

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE SENADORES

Sesión de ayer

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOÑES.

Se declara abierto el año siendo las dos y cinco p. m. Attestan los señores Stewart, Vila, Laviña, Oistro (Isla Agutino), Vazquez, Pérez, Chirivella, Gómez, Díaz, Domínguez, Pérez.

Se dicta la orden del día de la sesión anterior y es aprobada.

Se cuenta de los asuntos tratados:

El señor don O. Almada y Ayala propone que se le dé el cargo de Secretario del Senado.

Entendido que se dispone atraer al señor

Asuya para su presencia en el estío.

El señor Sifre.—Hijo de quién sea convaleciente aplaza la discusión de este asunto para la sesión del miércoles y este por variadas razones de salud no se ha podido aprobar y se ha dejado en la mesa.

Se vota la moción que es afirmativa.

El señor Pérez.—Se oponen las 2/3 partes de votos.

El señor Sifre.—No va a encender lo que luce, es eso en el Reglamento de la otra Cámara.

El señor Pérez.—Está en cuestión una.

El señor Pérez.—Además hay dos terceras partes de votos.

El señor Pérez.—Hasta entendió que era necesario aprobar las partes de votos para alterar la orden del día, no siendo así ésta ganada la votación.

El acto no fué para más.

SECCIÓN OFICIAL

Reglamentación de la Ley de Patentes.

Ministerio de Hacienda.

Monteviejo, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la República reglamenta la Ley de Patentes de Giro para el año económico de 1889-1900.

DICTADA

Art. 1º El Impuesto de Patentes de Giro que corresponde al año 1889-1900 pagará el 10% del valor del producto del primer suministro del contrato al año económico, se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, desde el 15 de Noviembre hasta el 15 de Diciembre, y se liquidará en la medida de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación.

Art. 2º Tratándose de un Impuesto que debe fiscalizarse simultáneamente con su aplicación, tanto en las autoridades competentes como en el control y en las causas de las infracciones a la ley a los Procuradores de las Cajas de Rentas.

Art. 3º Los interesados en la licencia especial para el año económico, tanto en el primero como en el segundo, podrán presentar su solicitud en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de la legislación.

Art. 4º Admitida la licencia especial para el año económico, se le dará la licencia para el año económico de 1890-1901.

Art. 5º Admitida la licencia especial para el año económico de 1890-1901, se le dará la licencia para el año económico de 1891-1902.

Art. 6º La licencia especial para el año económico de 1891-1902, se le dará la licencia para el año económico de 1892-1903.

Art. 7º La licencia especial para el año económico de 1892-1903, se le dará la licencia para el año económico de 1893-1904.

Art. 8º La licencia especial para el año económico de 1893-1904, se le dará la licencia para el año económico de 1894-1905.

Art. 9º La licencia especial para el año económico de 1894-1905, se le dará la licencia para el año económico de 1895-1906.

Art. 10º La licencia especial para el año económico de 1895-1906, se le dará la licencia para el año económico de 1896-1907.

Art. 11º La licencia especial para el año económico de 1896-1907, se le dará la licencia para el año económico de 1897-1908.

Art. 12º La licencia especial para el año económico de 1897-1908, se le dará la licencia para el año económico de 1898-1909.

Art. 13º La licencia especial para el año económico de 1898-1909, se le dará la licencia para el año económico de 1899-1910.

Art. 14º La licencia especial para el año económico de 1899-1910, se le dará la licencia para el año económico de 1900-1911.

Art. 15º La licencia especial para el año económico de 1900-1911, se le dará la licencia para el año económico de 1901-1912.

Art. 16º La licencia especial para el año económico de 1901-1912, se le dará la licencia para el año económico de 1902-1913.

Art. 17º La licencia especial para el año económico de 1902-1913, se le dará la licencia para el año económico de 1903-1914.

Art. 18º La licencia especial para el año económico de 1903-1914, se le dará la licencia para el año económico de 1904-1915.

Art. 19º La licencia especial para el año económico de 1904-1915, se le dará la licencia para el año económico de 1905-1916.

Art. 20º La licencia especial para el año económico de 1905-1916, se le dará la licencia para el año económico de 1906-1917.

Art. 21º La licencia especial para el año económico de 1906-1917, se le dará la licencia para el año económico de 1907-1918.

Art. 22º La licencia especial para el año económico de 1907-1918, se le dará la licencia para el año económico de 1908-1919.

Art. 23º La licencia especial para el año económico de 1908-1919, se le dará la licencia para el año económico de 1909-1920.

Art. 24º La licencia especial para el año económico de 1909-1920, se le dará la licencia para el año económico de 1910-1921.

Art. 25º La licencia especial para el año económico de 1910-1921, se le dará la licencia para el año económico de 1911-1922.

Art. 26º La licencia especial para el año económico de 1911-1922, se le dará la licencia para el año económico de 1912-1923.

Art. 27º La licencia especial para el año económico de 1912-1923, se le dará la licencia para el año económico de 1913-1924.

Art. 28º La licencia especial para el año económico de 1913-1924, se le dará la licencia para el año económico de 1914-1925.

Art. 29º La licencia especial para el año económico de 1914-1925, se le dará la licencia para el año económico de 1915-1926.

Art. 30º La licencia especial para el año económico de 1915-1926, se le dará la licencia para el año económico de 1916-1927.

Art. 31º La licencia especial para el año económico de 1916-1927, se le dará la licencia para el año económico de 1917-1928.

Art. 32º La licencia especial para el año económico de 1917-1928, se le dará la licencia para el año económico de 1918-1929.

Art. 33º La licencia especial para el año económico de 1918-1929, se le dará la licencia para el año económico de 1919-1930.

Art. 34º La licencia especial para el año económico de 1919-1930, se le dará la licencia para el año económico de 1920-1931.

Art. 35º La licencia especial para el año económico de 1920-1931, se le dará la licencia para el año económico de 1921-1932.

Art. 36º La licencia especial para el año económico de 1921-1932, se le dará la licencia para el año económico de 1922-1933.

Art. 37º La licencia especial para el año económico de 1922-1933, se le dará la licencia para el año económico de 1923-1934.

Art. 38º La licencia especial para el año económico de 1923-1934, se le dará la licencia para el año económico de 1924-1935.

Art. 39º La licencia especial para el año económico de 1924-1935, se le dará la licencia para el año económico de 1925-1936.

Art. 40º La licencia especial para el año económico de 1925-1936, se le dará la licencia para el año económico de 1926-1937.

Art. 41º La licencia especial para el año económico de 1926-1937, se le dará la licencia para el año económico de 1927-1938.

Art. 42º La licencia especial para el año económico de 1927-1938, se le dará la licencia para el año económico de 1928-1939.

Art. 43º La licencia especial para el año económico de 1928-1939, se le dará la licencia para el año económico de 1929-1940.

Art. 44º La licencia especial para el año económico de 1929-1940, se le dará la licencia para el año económico de 1930-1941.

Art. 45º La licencia especial para el año económico de 1930-1941, se le dará la licencia para el año económico de 1931-1942.

Art. 46º La licencia especial para el año económico de 1931-1942, se le dará la licencia para el año económico de 1932-1943.

Art. 47º La licencia especial para el año económico de 1932-1943, se le dará la licencia para el año económico de 1933-1944.

Art. 48º La licencia especial para el año económico de 1933-1944, se le dará la licencia para el año económico de 1934-1945.

Art. 49º La licencia especial para el año económico de 1934-1945, se le dará la licencia para el año económico de 1935-1946.

Art. 50º La licencia especial para el año económico de 1935-1946, se le dará la licencia para el año económico de 1936-1947.

Art. 51º La licencia especial para el año económico de 1936-1947, se le dará la licencia para el año económico de 1937-1948.

Art. 52º La licencia especial para el año económico de 1937-1948, se le dará la licencia para el año económico de 1938-1949.

Art. 53º La licencia especial para el año económico de 1938-1949, se le dará la licencia para el año económico de 1939-1950.

Art. 54º La licencia especial para el año económico de 1939-1950, se le dará la licencia para el año económico de 1940-1951.

Art. 55º La licencia especial para el año económico de 1940-1951, se le dará la licencia para el año económico de 1941-1952.

Art. 56º La licencia especial para el año económico de 1941-1952, se le dará la licencia para el año económico de 1942-1953.

Art. 57º La licencia especial para el año económico de 1942-1953, se le dará la licencia para el año económico de 1943-1954.

Art. 58º La licencia especial para el año económico de 1943-1954, se le dará la licencia para el año económico de 1944-1955.

Art. 59º La licencia especial para el año económico de 1944-1955, se le dará la licencia para el año económico de 1945-1956.

Art. 60º La licencia especial para el año económico de 1945-1956, se le dará la licencia para el año económico de 1946-1957.

Art. 61º La licencia especial para el año económico de 1946-1957, se le dará la licencia para el año económico de 1947-1958.

Art. 62º La licencia especial para el año económico de 1947-1958, se le dará la licencia para el año económico de 1948-1959.

Art. 63º La licencia especial para el año económico de 1948-1959, se le dará la licencia para el año económico de 1949-1960.

Art. 64º La licencia especial para el año económico de 1949-1960, se le dará la licencia para el año económico de 1950-1961.

Art. 65º La licencia especial para el año económico de 1950-1961, se le dará la licencia para el año económico de 1951-1962.

Art. 66º La licencia especial para el año económico de 1951-1962, se le dará la licencia para el año económico de 1952-1963.

Art. 67º La licencia especial para el año económico de 1952-1963, se le dará la licencia para el año económico de 1953-1964.

Art. 68º La licencia especial para el año económico de 1953-1964, se le dará la licencia para el año económico de 1954-1965.

Art. 69º La licencia especial para el año económico de 1954-1965, se le dará la licencia para el año económico de 1955-1966.

Art. 70º La licencia especial para el año económico de 1955-1966, se le dará la licencia para el año económico de 1956-1967.

Art. 71º La licencia especial para el año económico de 1956-1967, se le dará la licencia para el año económico de 1957-1968.

Art. 72º La licencia especial para el año económico de 1957-1968, se le dará la licencia para el año económico de 1958-1969.

Art. 73º La licencia especial para el año económico de 1958-1969, se le dará la licencia para el año económico de 1959-1970.

Art. 74º La licencia especial para el año económico de 1959-1970, se le dará la licencia para el año económico de 1960-1971.

Art. 75º La licencia especial para el año económico de 1960-1971, se le dará la licencia para el año económico de 1961-1972.

Art. 76º La licencia especial para el año económico de 1961-1972, se le dará la licencia para el año económico de 1962-1973.

Art. 77º La licencia especial para el año económico de 1962-1973, se le dará la licencia para el año económico de 1963-1974.

Art. 78º La licencia especial para el año económico de 1963-1974, se le dará la licencia para el año económico de 1964-1975.

Art. 79º La licencia especial para el año económico de 1964-1975, se le dará la licencia para el año económico de 1965-1976.

Art. 80º La licencia especial para el año económico de 1965-1976, se le dará la licencia para el año económico de 1966-1977.

Art. 81º La licencia especial para el año económico de 1966-1977, se le dará la licencia para el año económico de 1967-1978.

Art. 82º La licencia especial para el año económico de 1967-1978, se le dará la licencia para el año económico de 1968-1979.

Art. 83º La licencia especial para el año económico de 1968-1979, se le dará la licencia para el año económico de 1969-1980.

Art. 84º La licencia especial para el año económico de 1969-1980, se le dará la licencia para el año económico de 1970-1981.

Art. 85º La licencia especial para el año económico de 197

